

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <p style="text-align: right;">1553 23 NOV 2017</p> <p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619".</i></p>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-610-CVR-125-015**, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619 de Curillo (Caquetá); para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro.0073061 de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por la Policía Nacional se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CINCO COMA OCHENTA Y SIETE (5,87) de la especie Guarango y sapote, en buen estado, la cual era movilizaba por el señor RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) en vehículo camión de placa SNF 109; aduciendo como causal de decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional"

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 1553 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619."</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

Que, allegada el acta mencionada, este despacho ordena a la contratista LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-610-237-2015 de fecha 20 de agosto de 2017, donde consta el decomiso de CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (5,87 M<sup>3</sup>), de las especies Guarango y sapote, en buen estado.

Que, posteriormente se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-238-2015, de fecha 21 de agosto de 2016, realizada por la contratista LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA, donde consta que las especies decomisadas corresponden a: DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (2,935 M<sup>3</sup>), de la especie Guarango, en buen estado, que, según esta acta, tiene un valor comercial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 651.570) M/CTE. y DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (2,935 M<sup>3</sup>) de la especie Sapote, en buen estado, que, según esta acta, tiene un valor comercial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 457.870) M/CTE.

Que, se emite el Informe Técnico de fecha 21 de agosto de 2015, por parte de la contratista LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones del parqueadero de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-610-CVR-125-015 y mediante Auto de Apertura DTC OJ Nro. 125 del 01 de Septiembre de 2015, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones". En contra de los señores RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) y GERSON FABIÁN RUIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619 de Curillo (Caquetá).

Que, no fue posible surtir la notificación personal del Auto de Apertura de los señores proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de los señores RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) y GERSON FABIÁN RUIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619 de Curillo (Caquetá), dado que no reposa en el expediente ningún otro dato de su domicilio, teléfono, correo; motivo por el cual se surte la notificación por AVISO No 019 del 08 de mayo de 2017, tal y como lo indica el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo el día 15 de mayo de 2017.

Que el treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 para la presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	23 NOV 2017	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619.”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

## II. DESCARGOS

Que, mediante Auto de Tramite DTC Nro. 106 de mayo 31 de 2017, se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-CVR-125-015, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista FANNY YINETH OTAYA CABRERA, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2 10.1.1.3. Del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 para la presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes por haber sido notificado mediante AVISO No 019 del 08 de mayo de 2017 el día 15 de mayo de 2017.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

### Documentales

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073061 de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por La estación de Policía del Municipio de San José del Fragua (Caquetá).
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre ADE-DTC-610-237-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso preventivo de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie GUARANGO y SAPOTE, en buen estado.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-238-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, realizada por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: decomiso de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie GUARANGO, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 651.570 Mcte.), de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie SAPOTE, en buen estado, avaluada en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, (\$ 457.860 Mcte.).
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. Del señor GERSON FABIAN RUIZ GARCIA.
5. Copia de licencia de transito No. 1000879390
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor RAFAEL TOVAR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 1553 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor <b>RAFAEL TOVAR</b> Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y <b>GERSON FABIAN RUIZ GARCIA</b> identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619."	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Código: F-CVR-044      Versión: 1 0 - 2015	

7. Copia de licencia de conducción del señor RAFAEL TOVAR.
8. Oficio DTC 0245 del 21 de agosto de 2015.
9. Oficio DTC-0245 del 21 de agosto de 2015.
10. Informe técnico de fecha 21 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera LUCERO RODRIGUEZ PEÑA.
11. Auto de Apertura DTC-No OJ 125-2015 del 01 de septiembre de 2015 "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones".
12. Oficio DTC-6062 del 11 de diciembre de 2015.
13. Oficio DTC-6065 del 11 de diciembre de 2015.
14. Auto de Tramite No 578 del 18 de diciembre de 2015.
15. Auto de Tramite No 592 del 29 de diciembre de 2015.
16. Aviso No 232 del 30 de diciembre de 2015.
17. Auto de trámite No 045 del 05 de mayo de 2017.
18. Aviso de Notificación No 019 del 08 de mayo de 2017.
19. Auto de tramite DTC No 106 del 31 de mayo de 2017.
20. Notificación por Estado No 036 del 01 de junio de 2015.
21. Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental por Movilización de Productos Forestales sin el Salvo Conducto Único Nacional.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el **artículo 8º de la Constitución Política de Colombia** "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el **artículo 58 ibídem**, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su **artículo 79**, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su **artículo 80**, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del **Decreto 2811 de 1974** señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>23 NOV 2011</i> "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619." Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	 
	Código: F-CVR-044	

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

**Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

**Artículo 224°.-** *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

**Artículo 2.2.1.1.13.1.** establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

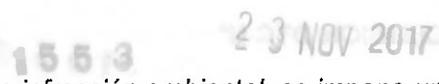
**Artículo 2.2.1.1.13.2.** Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."*

**Artículo 2.2.1.1.13.4.-** *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>			
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619."</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

**Artículo 2.2.1.1.13.5.** Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

**Artículo 2.2.1.1.13.6.** Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

**Artículo 2.2.1.1.13.7.** Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) en calidad de transportador de los especímenes forestales y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619 de Curillo (Caquetá) en calidad de propietario de los productos forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



**RESOLUCION DTC N°**

155307 23 NOV 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

**Cálculo de Multas Ambientales**

Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 1.109.430
	costos evitados	\$ 33.553
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 1.142.983</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 1.714.475</b>

<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 113.714.888</b>

<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>

<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	23 NOV 2017	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor <b>RAFAEL TOVAR</b> Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y <b>GERSON FABIAN RUIZ GARCIA</b> identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619."		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	0,00
---	------------------------	------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 1.714.475</b>
<i>Infracción que se concreta en afectación ambiental</i>	

Para el señor **RAFAEL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila), la tasación de multa, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40, fue la siguiente:

	<b>Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación</b>	
	<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>	
	<b>Atributos</b>	<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22.06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 113.714.888</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0

	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela Osorio	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
Revisó: Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	1552 23 NOV 2017	 
	<p style="text-align: center;"> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619."</i> </p> <p style="text-align: center;"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

<i>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</i>	0
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>

<b>Costos Asociados</b>	<i>costos de transporte</i>	\$ 0
	<i>seguros</i>	\$ 0
	<i>costos de almacenamiento</i>	\$ 0
	<i>otros</i>	\$ 0
	<i>otros</i>	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	0,01
---	------------------------	------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 1.137.149</b>
<b>Infracción que se concreta en afectación ambiental</b>	

**TERCERO:** De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor **GERSON FABIAN RUIZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619 de Curillo (Caquetá), no se encuentra registrado en estas bases de datos, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental decomiso definitivo de CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (5,87 M<sup>3</sup>), de las especies Guarango y sapote y la entrega de trescientos (300) árboles de especies nativas protectoras, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga, el señor **RAFAEL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila), quien se determina como el transportador de los productos forestales, se ubica en un nivel socio económico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción y la entrega de doscientos (200) árboles de especies nativas protectoras, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código código **PS-06-18-610-CVR-125-15** en contra de los señores **GERSON FABIAN RUIZ GARCIA** y **RAFAEL TOVAR**.

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	



	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 1558 <span style="float: right;">23 NOV 2017</span>	  
	<p style="text-align: center;"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619.”</i> </p> <p style="text-align: center;"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor **GERSON FABIÁN RUIZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.208.619 De Curillo (Caquetá), en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una **MULTA** equivalente a la suma de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SMLMV, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Imponer al señor **RAFAEL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila), en calidad de transportador del producto forestal decomisado, a título de sanción principal una **MULTA** equivalente a la suma de UNO PUNTO SETENTA Y SEIS (1.76) SMLMV, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas dichas consignaciones allegar los comprobantes de pago a las instalaciones de CORPOAMAZONIA y/o enviar los mismos mediante los correos electrónicos [nlugo@corpoamazonia.gov.co](mailto:nlugo@corpoamazonia.gov.co) y [gcorrea@corpoamazonia.gov.co](mailto:gcorrea@corpoamazonia.gov.co); indicando al respaldo el código **PS-06-18-610-CVR-125-015**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página 12 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	